

0132

FEBRERO 1992

0/Y310
011

MEDIO AMBIENTE

SOBRE EL

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL

38116

MEMORANDUM

16-20-73

At Sr. Director de Información
Lic. Oscar Goutman
Dr. Felipe González Arzac
Del Asesor Jurídico

28 de septiembre de 1993.

De acuerdo a lo oportunamente convenido se

remite una copia de la traducción realizada por el Dr.

Leandro M. Castellí del idioma Inglés al Castellano del

"Acuerdo Intergubernamental sobre el Medio Ambiente"

firmado en Australia, en febrero de 1992.

Atentamente,

Felipe Gonzalez

Dr. FELIPE GONZALEZ ARZAC
ASESOR JURIDICO
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Pase al Centro de Documentación para su incorporación
al mismo.

El Dr. González Arzac había ofrecido este trabajo
subrayando sus características de ser un acuerdo firmado por el
Commonwealth de Australia, los estados componentes y la
Asociación de Gobiernos Locales acerca del tema ambiental.

Atentamente

29-9-93

Lic. OSCAR GOUTMAN
DIRECTOR #10
DIRECCION DE INFORMACION
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

[Signature]

ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

UN ACUERDO realizado el día 25 de Febrero de mil nueve noventa y dos

ENTRE

EL COMMONWEALTH DE AUSTRALIA por la primer parte,
EL ESTADO DE NUEVA GALES DEL SUR por la segunda parte,
EL ESTADO DE VICTORIA por la tercer parte,
EL ESTADO DE QUEENSLAND por la cuarta parte,
EL ESTADO DE AUSTRALIA OCCIDENTAL por la quinta parte,
EL ESTADO DE AUSTRALIA DEL SUR por la sexta parte,
EL ESTADO DE TASMANIA por la séptima parte,
EL TERRITORIO DE LA CAPITAL por la octava parte,
EL TERRITORIO DEL NORTE DE AUSTRALIA por la novena parte,
LA ASOCIACION DE GOBIERNOS LOCALES por la décima parte.

CONSIDERANDO

El 31 de Octubre de 1990, los Jefes de Gobierno del Commonwealth, Estados y Territorios de Australia, y los representantes de los Gobiernos Locales de Australia, reunidos en una conferencia Especial de Jefes de Estado en Brisbane, acordaron desarrollar y concluir un Acuerdo Intergubernamental sobre el Medio Ambiente con el fin de proveer un mecanismo para facilitar:

- . un acercamiento cooperativo nacional hacia el medio ambiente;
- . una mejor definición de los roles de los respectivos gobiernos;

**El reciente electo Gobierno de Tasmania no ha completado aún su consideración con respecto al Acuerdo.

- . una reducción con respecto al número de controversias entre el Commonwealth y los Estados y Territorios sobre temas ambientales;
- . mayor certeza del Gobierno y de la toma de decisiones respecto a negocios; y
- . mejor protección ambiental;

Y POR LO TANTO las partes se comprometen a

RECONOCER el importante rol del Commonwealth y los Estados en relación con el medio ambiente y la contribución que los Estados pueden aportar en el desarrollo de la política nacional e internacional para el cual el Commonwealth tiene responsabilidades;

RECONOCER que los intereses e impactos ambientales no respetan ni los límites físicos ni los políticos y que están teniendo cada vez mayor importancia interjurisdiccional, internacional y global de un modo que no fue tenido en cuenta por aquellos quienes redactaron la Constitución Australiana.

RECONOCER que el concepto de desarrollo sostenible ecológico incluyendo recursos propios contables otorga potencial para la integración de las consideraciones económicas y ambientales en la toma de decisiones y a fin de equilibrar los intereses de las generaciones actuales y futuras;

RECONOCER que es vital desarrollar y continuar con los programas de uso de la tierra y proyectos cooperativos para realizar usos sostenibles de la tierra y para conservar y mejorar la flora y fauna Australiana, el suelo y los recursos hídricos que son básicos para el mantenimiento del proceso ecológico esencial y la producción de alimentos, fibras y resguardo;

RECONOCER que la eficiencia y eficacia del proceso administrativo y político y de los sistemas para el desarrollo e implantación de una política ambiental en un sistema Federal será una función directa de:-

- (i) el alcance para lo cual los roles y las responsabilidades de los diferentes niveles del Gobierno pueden ser definidos claramente y sin ambigüedades;

- (ii) el alcance para lo cual la duplicación de las funciones entre los diferentes niveles de Gobierno pueda ser evitada;
- (iii) el alcance para lo cual los beneficios totales y los costos de decisiones para la comunidad son explícitos y transparentes;
- (iv) el alcance para lo cual se establecen procesos efectivos a fin de lograr una cooperación entre los Gobiernos en temas ambientales;
- (v) el alcance para lo cual los Gobiernos responsables deben rendir cuentas en forma clara al electorado del desarrollo e implantación de políticas; y

RECONOCER que en el desarrollo e implantación de las políticas ambientales es necesario tener en cuenta las diferencias regionales ambientales que ocurren dentro de Australia;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I - APLICACION E INTERPRETACION

- 1.1 El "Commonwealth" significa la Confederación Australiana.
- 1.2 Los "Estados" significa un Estado o Territorio nombrado como parte en este Acuerdo.
- 1.3 El "Gobierno Local" significa un cuerpo de Gobierno Local establecido por o conforme a una ley de un Estado distinta a un cuerpo de fondo cuya función principal es proveer un servicio particular (tal como el abastecimiento de electricidad y agua).
- 1.4 La "Asociación Australiana de Gobiernos Locales" significa la Federación de Asociaciones de Gobiernos Locales Estatales de los Estados, constituida por cuerpos Locales de Gobierno.
- 1.5 Una referencia en este Acuerdo a las palabras "de absoluta confianza y crédito" a los resultados mutuamente aprobados o sistemas acreditados, prácticas, procedimientos o procesos, significa que el Commonwealth y los Estados que actúan de acuerdo a las leyes vigentes en sus respectivas jurisdicciones, aceptarán y confiarán en los resultados del sistema o las prácticas, procedimientos o procesos, como puede ser el caso, tomándolo como base para su toma de decisiones. El Commonwealth o los Estados podrán poner condiciones respecto a cómo se tomarán en cuenta los casos de fuerza mayor o los cumplimientos defectuosos, al tomar las decisiones para acreditar un sistema o práctica, procedimiento o proceso. Una decisión para aceptar y confiar en los resultados no presupone que el Commonwealth o los Estados tomen en consideración factores para la toma de decisiones, distintos de aquellos tratados en ese sistema o en esas prácticas, procedimientos o procesos.
- 1.6 Una referencia al Consejo Ministerial en este Acuerdo no es una referencia al Consejo Ministerial como tal pero a los miembros Australianos de ese Consejo actuando separadamente de ese Consejo conforme a este Acuerdo.
- 1.7 Las responsabilidades del Commonwealth conforme a este Acuerdo incluyen el asegurar una adherencia siempre y cuando sea factible dentro de los Territorios Externos y del Territorio de la Bahía de Jervis.

- 1.8 Cualquier asunto conforme a este Acuerdo que sea la responsabilidad de la Asamblea de la Isla Norfolk conforme a la Ley de la Isla de Norfolk de 1979 (Norfolk Island Act 1979) será referido por el Commonwealth al gobierno de la Isla de Norfolk para su consideración.
- 1.9 En relación a cada uno de los Territorios externos y el Territorio de la Bahía de Jervis, el Commonwealth tiene, conforme a los párrafos 1.7 y 1.8 las mismas responsabilidades e intereses que cada Estado tiene en relación con ese Estado bajo el párrafo 2.3.
- 1.10 El artículo 2.2.3 de este Acuerdo deberá ser leído sujeto a la Ley de 1988 (Planeamiento y Administración de Tierras) del Territorio Capital Australiano (Australian Capital Territory Act 1988).
- 1.11 El Commonwealth, los Estados y la Asociación de Gobiernos Locales Australianos reconocen que mientras la Asociación sea parte en este Acuerdo, no puede obligar a los cuerpos locales de Gobierno a observar los términos de este Acuerdo. No obstante, teniendo en cuenta las responsabilidades e intereses del gobierno local en materia ambiental y en reconocimiento de la sociedad establecida entre los tres niveles de gobierno por el proceso de Conferencia Especial de Primeros Ministros, el Commonwealth y los Estados han incluido a la Asociación Australiana de Gobiernos Locales como parte en este Acuerdo e incluirá referencias en el Acuerdo para el Gobierno Local y todos los niveles de Gobierno.
- 1.12 Los Estados consultarán e involucrarán al Gobierno Local en la aplicación de los principios y la descarga de responsabilidades contenidas en este Acuerdo a tal punto que los estatutos del Estado y las disposiciones administrativas autorizan o delegan responsabilidades al Gobierno Local, de un modo que refleje el concepto de sociedad entre el Commonwealth, el Estado y los Gobiernos Locales.
- 1.13 Las cuestiones sobre la interpretación de este Acuerdo deberán ser presentadas en la Primera Instancia del Consejo(s) Ministerial(es) apropiado luego de que consulte el presidente del Consejo Ministerial al Presidente de la Asociación Australiana de Gobiernos Locales en el caso que corresponda. Si estos mecanismos no resuelven la interpretación, la cuestión será tratada por los Primeros Ministros conforme a una referencia del

Consejo(s) Ministerial(es).

SECCION 2 - ROLES DE LAS PARTES - RESPONSABILIDADES E INTERESES

2.1 RESPONSABILIDADES E INTERESES DE TODAS LAS PARTES

2.1.2 Lo siguiente guiará a las partes a definir los roles, responsabilidades e interese de todos los niveles de gobierno en relación al medio ambiente y en particular a determinar el contenido de los Programas conforme a este Acuerdo.

2.2 RESPONSABILIDADES E INTERESES DEL COMMONWEALTH

2.2.1 Las responsabilidades e intereses del Commonwealth en salvaguardar y adecuar los problemas ambientales nacionales incluyen:

(i) asuntos de política extranjera relativos al medio ambiente, en particular, en la negociación y al lograr acuerdos internacionales relativos al medio ambiente y en asegurar que las obligaciones internacionales relativas al medio ambiente sean cumplidas por Australia.

(ii) el asegurar que las políticas o prácticas de un Estado no resulten significantes al contrario de los efectos externos en relación al medio ambiente de otro Estado, las tierras o territorios del Commonwealth o áreas marítimas dentro de la jurisdicción Australiana (conforme a cualquier convenio legislativo del Commonwealth existente relativo a áreas marítimas).

(iii) el facilitar el desarrollo cooperativo de normas y pautas ambientales nacionales como fue acordado en los Programa de este Acuerdo.

2.2.2 Al considerar sus responsabilidades e intereses conforme al párrafo 2.2.1 (ii), el Commonwealth deberá tener en cuenta los roles de los Estados al negociar con efectos adversos externos significantes como fue determinado en 2.5.5 de este Acuerdo, y cualquier acción realizada de acuerdo con 2.5.5.

2.2.3 El Commonwealth tiene responsabilidad en el manejo (incluyendo la política operacional) de recursos vivientes y no vivientes de la tierra propiedad del Commonwealth o que éste ocupa para su propio uso.

2.3 RESPONSABILIDADES E INTERESES DE LOS ESTADOS

- 2.3.1 Cada Estado continuará teniendo responsabilidades para el desarrollo e implantación de políticas relacionadas con problemas ambientales que no tienen efectos significantes sobre los asuntos que son de responsabilidad del Commonwealth o algún otro Estado.
- 2.3.2 Cada Estado tiene responsabilidad por la política, la estructura legislativa y administrativa dentro de las cuales los recursos vivientes y no vivientes son manejados dentro del Estado.
- 2.3.3 Los Estados tienen un interés en el desarrollo de la posición de Australia en relación a cualquier acuerdo internacional propuesto (tanto bilaterales como multilaterales) de significancia ambiental que podrán tener un impacto con respecto a la descarga de sus responsabilidades.
- 2.3.4 Los Estados tienen interés y responsabilidad de participar en el desarrollo de políticas y normas ambientales nacionales.

2.4 RESPONSABILIDADES E INTERESES DEL GOBIERNO LOCAL

- 2.4.1 El Gobierno Local tiene una responsabilidad para el desarrollo e implantación de políticas ambientales localmente apropiadas y aplicables dentro de su jurisdicción en cooperación con otros niveles de Gobierno y la comunidad local.
- 2.4.2 Las unidades del Gobierno Local tienen un interés en el medio ambiente de sus localidades o los ambientes con los cuales están relacionados.
- 2.4.3 Los Gobiernos Locales también tienen un interés en el desarrollo e implantación de políticas regionales, estatales y nacionales, programas y mecanismos que afectan más de una unidad de Gobiernos Locales.

2.5 ADECUACION DE INTERESES

- 2.5.1 Entre los Estados y el Commonwealth
 - 2.5.1.1 Donde exista un interés del Commonwealth en un asunto ambiental que involucre uno o más Estados, ese interés será adecuado del

siguiente modo:

(i) El Commonwealth y los Estados afectados establecerán cooperativamente resultados o normas y periódicamente revereerán los progresos del cumplimiento de esas normas o el logro de esos resultados; o

(ii) cuando los resultados o las normas, no sean prácticas o sean inapropiadas, el Commonwealth aprobará o acreditará las prácticas, procedimientos o procesos del Estado;

(iii) cuando el Commonwealth no este de acuerdo en que esas prácticas, procedimientos o procesos del Estado sean las apropiadas, el Commonwealth y los Estados interesados se esforzarán por llegar a un acuerdo con el fin de modificar esas prácticas, procedimientos o procesos para cubrir las necesidades de, tanto el Commonwealth como los Estados interesados;

(iv) cuando el Acuerdo sea alcanzado por el Commonwealth y un Estado conforme a (iii) el Commonwealth aprobará o acreditará esas prácticas, procedimientos o procesos del Estado.

2.5.1.2 Cuando se hayan aprobado o acreditado prácticas, procedimientos o procesos conforme a 2.5.1.1 el Commonwealth dará absoluta confianza y crédito a los resultados de dichas prácticas, procedimientos o procesos cuando ejerza responsabilidades del Commonwealth.

2.5.1.3 Cuando un Estado considere que su interés puede ser adecuado por medio de una aprobación o acreditación de las prácticas, procedimientos o procesos del Commonwealth, o una forma modificada ya convenida de esas prácticas, procedimientos o procesos, un Estado podrá lograr un acuerdo con el Commonwealth para ese fin.

2.5.1.4 Cuando un Estado haya aprobado o acreditado prácticas, procedimientos o procesos conforme a 2.5.1.3 ese Estado dará absoluta confianza y crédito a los resultados de esas prácticas, procedimientos o procesos cuando éste ejerza responsabilidades del Estado.

2.5.1.5 El Commonwealth y los Estados disponen que las decisiones importantes con respecto a asuntos ambientales llevadas a cabo en un nivel de Gobierno podrán tener implicancias financieras significantes para los otros niveles de Gobierno y acuerdan que se considerarán esas implicancias cuando sean más importantes o cuando estén fuera de la normal descarga de responsabilidades legislativas o administrativas de dicho nivel de gobierno.

2.5.1.6 La cláusula 2.5.1.5 se aplica a cada uno de los Programas de este Acuerdo.

2.5.2 ACUERDOS INTERNACIONALES

2.5.2.1 Las Partes reconocen que el Commonwealth tiene responsabilidad para negociar y lograr acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente. El Commonwealth acuerda ejercitar esa responsabilidad teniendo en cuenta este Acuerdo y los Principios y Procedimientos para la Consulta entre el Commonwealth y los Estados sobre Tratados acordados de cuando en cuando. En particular, el Commonwealth consultará con los Estados de acuerdo con los Principios y Procedimientos, antes de celebrar cualquier acuerdo internacional.

2.5.2.2 Cuando el interés de un Estado ha sido aparente conforme a los Principios y Procedimientos y sujeto a las siguientes condiciones no siendo permitido que tengan retrasos sin razón alguna en la negociación, formando parte de o implementando acuerdos internacionales, el Commonwealth:

(i) notificará y consultará a los Estados a la menor brevedad posible sobre cualquier propuesta para el desarrollo o revisión de acuerdos internacionales que sean relevantes a Australia y relativos al medio ambiente y tendrán en cuenta los puntos de vista de los Estados al formular la política Australiana, incluyendo las consultas de temas relativos a roles, responsabilidades y costos;

(ii) cuando sea requerido, incluirá en casos apropiados, un representante o representantes de delegaciones de los Estados Australianos para que negocien acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente. Cualquier representación estará sujeta a la aprobación del Ministro de Comercio y Negocios

Exteriores, y será, salvo que haya sido acordado de otro modo a costa de los Estados;

(iii) antes de ratificar o acceder a, aprobar o aceptar algún acuerdo internacional de significancia ambiental, consultará a los Estados con el fin de asegurar acuerdos en la manera en que las obligaciones incurridas serán implantadas en Australia, conforme a los roles y responsabilidades establecidos conforme a este Acuerdo.

2.5.2.3 Los Estados establecerán y aconsejarán al Commonwealth sobre los canales de comunicación apropiados y personas responsables para consultar, para asegurarse de que el Commonwealth pueda delegar sus responsabilidades internacionales de un modo oportuno.

2.5.2.4 Al ratificar, acceder a, aprobar o aceptar cualquier acuerdo internacional de significancia ambiental, el Commonwealth considerará, tomando caso por caso, dictar la declaración Federal sobre ratificación, acceso, aprobación o aceptación.

2.5.3 Mecanismos para Determinar Intereses del Commonwealth

2.5.3.1 Cuando un Estado desea determinar si un asunto ambiental en ese Estado compromete los intereses del Commonwealth y no está cubierto por ningún proceso establecido, ese Estado podrá requerir al Commonwealth que indique si ese asunto es un problema de interés para el Commonwealth.

2.5.3.2 Al recibir una petición de un Estado, el Commonwealth consultará a dicho Estado. Si el Commonwealth solicitara mayor información se buscará esa información dentro un período de seis semanas. El Commonwealth, notificará al Estado si se considera que el asunto compromete intereses del Commonwealth, en cuanto antes, o en cualquier momento dentro de las ocho semanas siguientes después de haber recibido dicha petición original, o seis semanas después de haber recibido la información solicitada, según el caso. Si comprende intereses del Commonwealth, el Commonwealth notificará a todos los demás Estados el fundamento y alcance de su interés.

2.5.3.3 Cuando el Commonwealth desee determinar si un

Estado acuerda o no que un problema ambiental en ese Estado comprende los intereses del Commonwealth, podrá pedir consejo del Estado interesado y dicho Estado y el Commonwealth, si fuera necesario, discutirán el problema dentro de un período de cuatro semanas luego que el Estado, haya recibidola solicitud para consejo.

- 2.5.3.4 El Commonwealth y los Estados reconocen la importancia de responder a las solicitudes realizadas conforme a 2.5.3.1 y 2.5.3.3 en el menor plazo posible.
- 2.5.3.5 Cuando hubiera un desacuerdo con respecto a si hay o no un interés del Commonwealth en un asunto ambiental, el Commonwealth y los Estados interesados utilizarán su máximo empeño para resolver dicho desacuerdo a nivel de Primeros Ministros.

2.5.4 Duplicación de Intereses.

- 2.5.4.1 En miras a eliminar una duplicación funcional, cuando se hayan adecuado los intereses de un nivel de Gobierno, los niveles relevantes de Gobierno reverán la necesidad y justificación para retener cualquier proceso o institución comparable.
- 2.5.4.2 Cuando ciertas duplicaciones o sobreposiciones de intereses entre niveles de gobierno sean inevitables, los niveles relevantes de Gobierno buscarán clarificar y distinguir las vinculaciones y los procedimientos de consulta, conforme a los mecanismos a ser convenidos a nivel de Primeros Ministros, tales como Consejos Ministeriales, para coordinar y armonizar las acciones y para evitar las disputas.
- 2.5.4.3 Cualquier revisión conforme a la cláusula 2.5.4.1 o vinculación y procedimiento de consulta conforme a la cláusula 2.5.4.2 serán guiadas por la necesidad de trabajar para lograr una simplicidad, certeza y transparencia en los mecanismos relevantes al desarrollo e implantación de políticas ambientales, consistentes en el mantenimiento de una adecuada protección ambiental.

2.5.5 Entre los Estados

- 2.5.5.1 Cuando las políticas, programas, proyectos, legislaciones o normas de un Estado puedan

afectar el medio ambiente de otro Estado o Estados, los Estados acuerdan notificar oportunamente a cualquier Estado afectado, y dar una consulta apropiada en relación a esas políticas, programas, proyectos, legislaciones o regulaciones.

2.5.5.2 Siempre que efectos externos adversos y significantes en otro Estado sean esperados o identificados, los Estados pertinentes utilizarán su máximo empeño para establecer mecanismos apropiados con el fin de asegurar una administración cooperativa.

2.5.5.3 Cuando los Estados estén directa y cooperativamente involucrados con la administración de efectos externos adversos y significantes y uno o más de los Estados, considera que uno o más de los otros Estados no están descargando adecuadamente sus responsabilidades de administración, el Estado o Estados interesados se esforzarán para resolver expeditivamente cualquier tema de desacuerdo o interés.

2.5.5.4 Los Estados determinarán si fuere necesario, qué mecanismos o procesos utilizar para resolver cualquier acuerdo o conflicto de interés, y dicho mecanismo o proceso podrá incluir invitar al Commonwealth a asistir en la resolución del asunto.

2.5.6 Interés Nacional

No obstante las responsabilidades particulares del Commonwealth en salvaguardar y adecuar los asuntos ambientales nacionales, las partes acuerdan que todos los niveles de Gobierno tienen una responsabilidad para asegurar que esos problemas de interés nacional sean adecuadamente tenidos en cuenta en sus actividades.

SECCION 3 - PRINCIPIOS DE POLITICA AMBIENTAL

- 3.1 Las partes acuerdan que el desarrollo e implantación de políticas ambientales y programas por todos los niveles de gobierno deberán atenerse a las siguientes consideraciones y principios.
- 3.2 Las partes consideran que la adopción de prácticas y procedimientos ambientales sólidos, como bases para el desarrollo ecológico sostenible, beneficiarán tanto al pueblo Australiano como al medio ambiente. Esto requiere la efectiva integración de consideraciones económicas y ambientales en procesos de toma de decisiones, con el fin de mejorar el bienestar de la comunidad y de las futuras generaciones
- 3.3 Las partes consideran que, las economías fuertes, crecientes y diversificadas (sujetas a los principios de desarrollo ecológico sostenible) pueden aumentar la capacidad para la protección ambiental. Con fin de realizar un desarrollo económico sostenible, existe una necesidad para un país internacionalmente competitivo de que sea mantenido y mejorado de una manera ambientalmente sólida.
- 3.4 De común acuerdo, las partes acuerdan que las consideraciones ambientales serán integradas dentro de los procesos de toma de decisiones del Gobierno en todos los niveles por, entre otras cosas:
- (i) el asegurar que los temas ambientales asociados con un proyecto propuesto, programa o política sean considerados en el proceso de toma de decisiones;
 - (ii) asegurar que haya un correcto exámen de temas que significativamente afecten el medio ambiente; y
 - (iii) asegurar que las medidas adoptadas deban ser de costo efectivo y no desproporcionadas a la significancia de los problemas ambientales tenidos en cuenta.
- 3.5. Las partes por otro lado acuerdan que con el fin de promocionar el acercamiento anterior, los principios expuestos a continuación deberán informar sobre políticas e implantación de programas.

3.5.1 principio preventivo -

Donde existan amenazas de daños ambientales serios e irreversibles, la falta de una completa certeza científica no deberá ser utilizada como razón para postponer medidas que tengan como fin prevenir la degradación ambiental.

En la aplicación del principio preventivo, decisiones públicas y privadas deberán atenerse a:

(i) una cuidadosa evaluación para prevenir, donde fuere posible, daños ambientales serios irreversibles; y

(ii) una evaluación sobre las consecuencias de alto riesgo de varias opciones.

3.5.2 equidad intergeneracional -

la presente generación deberá asegurarse que la salud, diversidad y productividad del medio ambiente sea mantenida o mejorada para el beneficio de futuras generaciones.

3.5.3 la conservación de la diversidad biológica e integridad ecológica -

la conservación de la diversidad biológica e integridad ecológica serán consideraciones fundamentales.

3.5.4 la valuación mejorada, precios y mecanismos incentivadores -

- los factores ambientales serán incluidos en la valuación de capital y servicios
- los pagos por contaminación ej. aquellos que generan polución y basura deberán responsabilizarse por el costo de represión, anulación y cesación
- los usuarios de bienes y servicios deberán pagar precios basados en el ciclo de vida de proveer bienes y servicios, incluyendo el uso de recursos naturales y capital, y la colocación final de cualquier desecho
- las metas ambientales, habiendo sido establecidas, deberán ser seguidas de la mejor manera de costo efectivo, estableciendo estructuras incentivadoras, incluyendo mecanismos de mercado, que permitan a los mejor posicionados maximizar sus beneficios y/o minimizar costos para desarrollar sus propias

soluciones y respuestas a problemas ambientales.

SECCION 4 - IMPLANTACION Y APLICACION DE LOS PRINCIPIOS

- 4.1 Los Programas para este Acuerdo-contrato tratan con las áreas específicas de política y dirección ambiental forman parte de este Acuerdo. Los programas han sido preparados y serán interpretados de acuerdo a las Secciones 1, 2 y 3 de este Acuerdo.
- 4.2 Nada en este Acuerdo afectará algún acuerdo intergubernamental entre el Commonwealth y un Estado o Estados, o entre Estados, salvo alteraciones o enmiendas a esos acuerdos propuestas de acuerdo con algún proceso de revisión existente y/o surgido como resultado de este Acuerdo.
- 4.3 Para cada Programa particular incluido en este Acuerdo, el Commonwealth y los Estados se comprometen a nominar una agencia o Ministerio para que asuma responsabilidades primarias dentro de su jurisdicción con respecto a los temas contenidos en el Programa y para informar a las demás partes de conformidad.
- 4.4 De no proveerse lo contrario en los Programas, los convenios intergubernamentales existentes serán los mecanismos primarios para la aplicación cooperativa de las condiciones en este Acuerdo.

SECCION 5 - REVISION

- 5.1 La operatoria de este Acuerdo será revisada cada tres años mediante la presentación de un informe de los Consejos Ministeriales apropiados a los Primeros Ministros luego de haber consultado por la presidencia del Consejo Ministerial con el Presidente de la Asociación Australiana de Gobiernos Locales.
- 5.2 El Acuerdo podrá ser enmendado y los programas podrán ser agregados por medio de un acuerdo de todos los Primeros Ministros. Previo a realizar las enmiendas en relación a asuntos ambientales especificados en este Acuerdo, o a desarrollar cualquier proyecto de programa, que involucre Gobiernos locales, los Primeros Ministros consultarán y procurarán el acuerdo del Presidente de la Asociación Australiana de Gobiernos Locales.

PROGRAMA 1

RECOLECCION Y MANEJO DE LA INFORMACION

1. Las partes acuerdan que la recolección, mantenimiento e integración de datos con relación al medio ambiente se realizará eficiente y efectivamente con respecto a la administración y al monitoreo ambiental.
2. El desarrollo de normas consistentes para la descripción e intercambio de todas las informaciones relativas a la tierra serán coordinadas y fomentadas por el Consejo Australiano sobre Información de Tierras en conjunto con Normas de Australia y grupos especializados cuando fuere necesario.
3. Para evitar la superposición y la duplicación en el mantenimiento y la recolección de todos los datos relativos a la tierra, el Consejo Australiano sobre Información de Tierras facilitará la coordinación de los convenios intergubernamentales (incluyendo los convenios financieros apropiados) y proveerá los mecanismos para hacer los datos más accesibles a través de todos los niveles de gobierno y los sectores privados. Cualquier convenio llevado a cabo detallará las circunstancias en las cuales el intercambio de datos sea apropiado. Los convenios intergubernamentales serán presentados a los Primeros Ministros para éstos los aprueben en un período no mayor a doce meses luego del otorgamiento de este Acuerdo.
4. La recolección de datos sobre recursos naturales deberá, si fuera posible, integrarse desde el principio, a fin de evitar dificultades inherentes en el confrontamiento de las informaciones reunidas con las diferentes metodologías y en diferentes condiciones.
5. El Consejo Australiano sobre Información de Tierras (a través del Centro Nacional de Información de Recursos y la Red de Información de Recursos Ambientales cuando fuere apropiado) consultará con los cuerpos de coordinación nacional relevantes y, a través de sus miembros, con las jurisdicciones del Commonwealth y del Estado, para asegurar el desarrollo y mantenimiento de directorios comprensivos de recursos naturales y datos espaciales sobre el medio ambiente y para desarrollar y mantener las normas sobre recursos naturales nacionales.

PROGRAMA 2

EVALUACION DE RECURSOS, DECISIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y LOS PROCESOS DE APROBACION

1. Las partes acuerdan que el concepto de desarrollo ecológico sostenible deberá ser utilizado por todos los niveles de Gobierno en la evaluación de recursos naturales, en las decisiones sobre uso de la tierra y los procesos de aprobación.
2. Las partes acuerdan que será el rol del gobierno establecer la política, la estructura legislativa y administrativa a fin de determinar la permisibilidad de cualquier uso de la tierra, uso de recursos o propuestas de desarrollo teniendo en cuenta el uso ecológico apropiado, eficiente y sostenible de recursos naturales (incluyendo la tierra, los recursos costeros y marinos).
3. Las partes acuerdan que la política, las estructuras legislativas y administrativas para determinar la permisibilidad del uso de la tierra, de recursos y propuestas de desarrollo deberán disponer sobre:
 - (i) la aplicación y evaluación de datos comparables y de alta calidad que estén al alcance de todos los participantes del proceso;
 - (ii) la evaluación sobre los impactos ambientales regionales de una serie de desarrollos y no simplemente la consideración de propuestas aisladas de desarrollo individual;
 - (iii) la consideración de las implicancias regionales, donde las propuestas para el uso de un recurso afectan varias jurisdicciones;
 - (iv) las consultas con individuos afectados, grupos y organizaciones;
 - (v) las consideraciones de todos los impactos significantes;
 - (vi) los mecanismos para resolver conflictos y disputas sobre temas surgidos durante el proceso;
 - (vii) las consideraciones sobre cualquier implicancia nacional o internacional.
4. El desarrollo y la administración de la política y

la estructura legislativa mantendrá la responsabilidad de los Estados y del Gobierno Local. El Commonwealth tiene interés en asegurarse que estas estructuras cumplan con sus responsabilidades e intereses como está establecido en este Acuerdo. El Commonwealth continuará con la cooperación con los Estados en los programas acordados.

5. Dentro de la política, la estructura legislativa y administrativa aplicada en cada Estado, el uso de los recursos naturales y de la tierra, continuarán siendo un problema para los propietarios de las tierras o recursos, aunque sean cuerpos de Gobierno o personas privadas.
6. Para asegurar que los procesos de planeamiento con respecto a tierras del Estado y al uso de recursos tratan adecuadamente asuntos de interés para el Commonwealth, un Estado podrá referir sus tierras y su sistema de planeamiento con respecto al uso de recursos, y su proceso de aprobación de desarrollo del Commonwealth para que éste realice una inspección preliminar con respecto a si su sistema o proceso puede ser acreditado como que conforma los intereses del Commonwealth. Si el Commonwealth considera que los procesos son inadecuados para conformar los intereses del Commonwealth, entonces el Estado considerará si desea consultar con el Commonwealth a fin de obtener una referencia para tal revisión.
7. Un Estado consultará a los Gobiernos Locales cuando fuere apropiado, al intentar alguna revisión de sus sistemas de planeamiento con respecto al uso de la tierra y de recursos y/o procesos de aprobación de desarrollo conforme a este Acuerdo.
8. Cuando el Commonwealth haya acreditado un sistema o proceso dentro de un Estado, el Commonwealth dará absoluta confianza y crédito a los resultados de ese sistema o proceso al ejercer responsabilidades del Commonwealth.
9. Dentro de un período de 12 meses desde la ejecución de este Acuerdo, las partes acuerdan reconsiderar los asuntos contenidos en este Programa con la consideración de incorporar cualquier hallazgo relevante del proceso de desarrollo ecológico sostenible.

PROGRAMA 3

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Las partes acuerdan que sería deseable establecer una certeza con respecto a la aplicación, procedimiento y funcionamiento del proceso de evaluación del impacto ambiental, para mejorar la consistencia sobre la propuesta aplicada por todos los niveles de Gobierno, para evitar la duplicación de procesos donde más de un Gobierno o nivel de Gobierno está involucrado e interesado en el tema de una evaluación y para evitar atrasos en los procesos.
2. Las partes acuerdan que la evaluación sobre el impacto en relación a un proyecto, programa o política deberá incluir, donde fuere apropiado, evaluaciones sobre factores ambientales, culturales, económicos, sociales y de salud.
3. Las partes acuerdan que todos los niveles de Gobierno se asegurarán de que sus procesos de evaluación sobre el impacto ambiental estén basados en lo siguiente:
 - (i) el proceso de evaluación sobre el impacto ambiental será aplicado a las propuestas de ambos sectores, tanto públicos como privados;
 - (ii) las autoridades asesoras proveerán información a fin de guiar en forma clara respecto a los tipos de propuestas que podrán atraer una evaluación de impacto ambiental, y con respecto al nivel de evaluación requerido;
 - (iii) las autoridades asesoras guiarán a todos los participantes del proceso con respecto al criterio para la aceptación de impactos ambientales potenciales incluyendo los conceptos de desarrollo ecológico sostenible, mantenimiento de la salud humana, las normas y pautas locales o nacionales relevantes, los protocolos, códigos de práctica y regulaciones;
 - (iv) las autoridades asesoras proveerán las pautas específicas o un procedimiento para su generación enfocado hacia temas claves e incorporando el interés público junto con un claro esquema del proceso;
 - (v) siguiendo las pautas específicas de evaluación establecidas, cualquier enmienda a esas pautas será basada solamente en temas

significantes que hayan surgido luego de la adopción de esas pautas;

(vi) los programas de tiempo para todos los pasos del proceso de evaluación serán puestos de ante mano en una base específica propuesta, consultando entre las autoridades asesoras y los proponentes;

(vii) los niveles de evaluación serán adecuados al grado de significancia ambiental e interés público potencial;

(viii) los proponentes tendrán la responsabilidad de preparar el caso requerido para la evaluación de la propuesta y de elaborar temas ambientales que deban ser tenidos en cuenta para las decisiones, y protección del medio ambiente;

(ix) habrá una declaración pública completa de toda la información relacionada con las propuestas y sus impactos ambientales, excepto donde haya razones legítimas de confidencialidad que incluyan intereses sobre seguridad nacional;

(x) las oportunidades serán previstas para la consulta pública apropiada y adecuada sobre aspectos ambientales de propuestas, antes de que se complete el proceso de evaluación;

(xi) los mecanismos serán desarrollados a fin de resolver conflictos y disputas sobre temas que surjan para su consideración durante el curso del proceso de evaluación;

(xii) el proceso de evaluación sobre impacto ambiental proveerá bases para asentar las condiciones ambientales, y establecer monitoreos ambientales y programas de dirección (incluyendo convenios para la revisión y desarrollar pautas industriales de aplicación en casos específicos)

4. Un convenio sobre sistemas generales entre el Commonwealth y los Estados en la administración del proceso de evaluación sobre impacto ambiental será negociado para evitar duplicaciones y para asegurar que las propuestas que afecten a más de una de ellas serán tasadas de acuerdo con las disposiciones acordadas.

5. El Commonwealth y los Estados podrán aprobar o acreditar sus respectivos procesos de evaluación sobre el impacto ambiental tanto para fines generales como para fines específicos. Cuando tales

aprobaciones o acreditaciones hayan sido otorgadas, el Commonwealth y los Estados acuerdan que les otorgarán plena confianza y crédito a los resultados de tales procesos cuando ejerzan sus responsabilidades.

PROGRAMA 4

MEDIDAS NACIONALES DE PROTECCION AMBIENTAL

Propuesta General

1. El Commonwealth y los Estados reconocen que existe un beneficio para el pueblo Australiano al establecer normas de protección ambiental, pautas, metas y protocolos asociados (en adelante llamados a "medidas") con el objeto de asegurar:

(i) que esa pueblo disfrute de los beneficios de protección equivalente con respecto al aire, agua, a la polución de tierras y al ruido, donde sea que vivan;

(ii) que esas decisiones tomadas por negocios no sean distorcionadas y los mercados no sean fragmentados por variaciones entre las jurisdicciones en relación a la adopción o implantación de medidas de protección ambiental importantes.

Cualquier medida propuesta deberá ser examinada para identificar impactos sociales y económicos y para asegurar la simplicidad, la eficiencia y la efectividad con respecto a la administración.

La Autoridad Nacional de Protección Ambiental

2. El Commonwealth y los Estados acuerdan establecer un Consejo Ministerial que se llamará Autoridad Nacional de Protección Ambiental. Cada Estado y el Commonwealth nominarán un Ministro para ser miembro del Consejo Ministerial, siendo el Ministro del Commonwealth el que presida el Consejo y siendo las decisiones resueltas por las 2/3 mayorías de los miembros del Consejo Ministerial.
3. La Autoridad debe ser asistida y mantenida por:
 - (i) una comisión permanente de oficiales, con un representante nominado al comité por cada miembro de la Autoridad y un observador nominado por el Presidente de la Asociación de Gobiernos Locales Australianos que apuntará a y presentará

los puntos de vista de la Asociación. Cada miembro está autorizado a ser acompañado por otras personas que puedan ayudar en las deliberaciones del comité. Los miembros del comité asegurarán que la Autoridad tenga acceso a consejos técnicos específicos con respecto a cuestiones de medio ambiente con respecto a los los impactos económicos y sociales sobre los asuntos tenidos en cuenta por la Autoridad;

(ii) un oficial ejecutivo permanente asignado a una oficina establecida por ley conforme a la legislación que establece a la Autoridad;

(iii) personal apropiado secundado o provisto de otra manera por las partes para conducir tareas "ad hoc" de especialistas como, es requerido por la Autoridad.

4. La Autoridad y la oficina de Oficiales Ejecutivos establecida por ley será establecida por acuerdo de las legislaciones del Commonwealth y reconocido por los acuerdos complementarios de la legislación de los Estados.

Foderes y Procesos de la Autoridad Nacional de Protección Ambiental

5. La Autoridad podrá establecer medidas para la protección del desarrollo en beneficio del pueblo Australiano, para:

(i) la calidad de aire ambiental;

(ii) la calidad del ambiente marino, de los estuarios, y de las aguas;

(iii) el ruido relacionado a la comodidad de las personas donde las variaciones en medidas tendrán un efecto adverso en mercados nacionales para bienes y servicios;

(iv) las pautas generales para la evaluación sobre contaminación local;

(v) los impactos ambientales asociados con los desechos peligrosos;

(vi) los escapes de vehículos a motor;

(vii) la reutilización y reciclado de materiales usados;

y deberá monitorear e informar acerca de su implantación y efectividad.

6. Al determinar si se deberán adoptar normas, pautas o metas, la Autoridad considerará cual es el medio mas efectivo para llevar a cabo los resultados ambientales nacionales requeridos. La autoridad también tendrá en cuenta los mecanismos intergubernamentales existentes con relación a tales medidas.
7. La Autoridad desarrollará normas nacionales para los escapes y ruidos de vehículos a motor en conjunto con la Comisión Nacional de Transporte y Caminos.
8. Las normas, pautas y metas serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a los protocolos acordados en tales asuntos como requisitos para el monitoreo y la intervención.
9. La Autoridad publicará proyectos de medidas incluyendo horarios para su implantación donde sea relevante a fin de facilitar la consulta pública efectiva y a tiempo.
10. Las publicaciones de tales proyectos serán acompañadas por una declaración de impacto que incluya -
 - (i) los objetivos y las razones ambientales para tomar medidas y el impacto ambiental de no adoptar esas medidas;
 - (ii) las alternativas consideradas para ejecutar los objetivos deseados y las razones ambientales para no adoptarlas;
 - (iii) una evaluación del impacto social y económico en la comunidad e industria como el resultado de establecer las medidas;
 - (iv) la manera en que cualquier diferencia regional ambiental en Australia haya sido agendada en el desarrollo de las medidas.
11. La Autoridad notificará al público de la disponibilidad de los proyectos de medidas y las declaraciones de impacto asociadas y requerirá hacer comentarios de un tipo determinado.
12. Cuando finalice alguna medida, la Autoridad considerará la declaración de impacto y cualquier

** Vea la reservación del Territorio Norte al final del documento

comentario recibido sobre los proyectos de medidas o las declaraciones de impacto.

13. El Commonwealth se compromete a reunirse para tratar en su Parlamento (de acuerdo con las prácticas existentes en el Commonwealth relacionadas con la delegación de legislación) todas las medidas establecidas por la Autoridad, y utilizará su máximo empeño en asegurar la aceptación del Parlamento del Commonwealth.

14. El tratamiento de alguna medida en el Parlamento del Commonwealth será acompañado por una declaración de impacto cubriendo los temas referidos en la cláusula 10 y también por un sumario de comentarios públicos recibidos y sus respuestas.

15. Cualquier Cámara del Parlamento del Commonwealth puede rechazar cualquier medida establecida por la Autoridad en un tiempo determinado.

16. El Commonwealth y los Estados acuerdan desarrollar para la consideración de los Primeros Ministros conforme a la Cláusula 23, la legislación que permitirá al Parlamento del Commonwealth y a los Estados autorizar a la Autoridad a establecer alguna medida. La legislación también establecerá mecanismos para la aplicación de medidas en los Estados. La Legislación asegurará que cualquier medida establecida por la Autoridad -
 - (a) se aplicará, desde la fecha del comienzo de la medida, y a lo largo y a lo ancho de toda Australia, como una ley válida de cada jurisdicción; y
 - (b) cambiará, conforme a la cláusula 20, cualquier medida existente relacionada con el mismo asunto.

La Implantación, Ejecución de una ley, Impacto e Informes Relacionados a las Medidas Nacionales.

17. El Commonwealth y los Estados serán responsables del logro y conservación de las normas o metas nacionales acordadas y de acuerdo con pautas nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones sobre los mecanismos apropiados tales como los cuerpos de protección ambiental del Commonwealth y los Estados.

18. El Commonwealth y los Estados acuerdan establecer una jerarquía uniforme de culpas y una estructura de penas relativas para ser aplicadas a violaciones de cualquier requerimiento aplicado conforme a cualquier ley acordada con el propósito de cumplir con las normas, pautas y metas.
19. Las medidas establecidas y adoptadas de acuerdo al procedimiento anteriormente expuesto no impedirán al Commonwealth o a un Estado que introduzcan más medidas rigurosas para reflejar las circunstancias específicas o para proteger ambientes especiales o valores ambientales ubicados dentro de sus jurisdicciones siempre que se haya consultado a la Autoridad.
20. Nada en este Acuerdo impedirá a un Estado o al Commonwealth el que mantengan válidas normas más rigurosas a la fecha del comienzo de la existencia de la Autoridad.
21. El Commonwealth y los Estados prepararán un reporte anual sobre medidas adoptadas para alcanzar y mantener las normas, pautas o protocolos establecidos conforme a este Acuerdo y someterán ese reporte a la Autoridad hasta el 30 de septiembre de cada año.
22. La Autoridad preparará un informe anual que incluirá los informes recibidos del Commonwealth y los Estados. El informe anual será tratado en todos los Parlamentos, a través de los respectivos Ministerios que sean miembros de la Autoridad.

La Acción para Implantar los Acuerdos en el Programa

23. Dentro de un período de doce meses luego del otorgamiento de este Acuerdo, y para la consideración de los Primeros Ministros, el Grupo de Trabajo sobre Política Ambiental;
 - (i) preparará el proyecto de legislación para implantar los acuerdos logrados en este Programa; y
 - (ii) desarrollará convenios para consultar con las autoridades relevantes Estatales y del Commonwealth, la Asociación Local de Gobiernos Australianos, y los Consejos Ministeriales.
24. El Grupo de Trabajo sobre Política Ambiental, al presentar el proyecto de legislación a los Primeros Ministros, presentará también un informe sobre los convenios financieros necesarios para

dar efecto a los acuerdos establecidos en este Programa.

25. Una vez que la legislación referida en la cláusula 23 haya sido acordada por los Primeros Ministros, el Commonwealth y los Estados presentarán a sus Parlamentos, y cumplirán con las etapas necesarias para asegurar la aprobación de los Proyectos de ley que contengan esta legislación.

Definiciones

26. Para los fines de este Programa:

- (i) una norma es una característica cuantificable del medio ambiente por medio de la cual se evalúa la calidad ambiental. Las normas son obligatorias.

- (ii) una meta es un resultado ambiental deseado y adoptado a fin de guiar la formulación de estrategias para la administración de actividades humanas que puedan afectar el medio ambiente;

- (iii) una pauta provee los lineamientos a seguir con respecto a posibles significados sobre reuniones deseadas en resultados ambientales. Las pautas no son obligatorias.

- (iv) un protocolo es la descripción de un proceso para ser seguido midiendo características ambientales para determinar si una norma o meta esta siendo ejecutada o el alcance de la diferenciación entre la característica medida y una norma o pauta.

Programa 5

EL CAMBIO CLIMATICO

1. Las partes reconocen el significado potencial del impacto del efecto invernadero que produjo cambios climáticos en el Ambiente natural, social y laboral de Australia así como también sobre la comunidad y ambiente global. Las partes aceptan y sostienen la necesidad para Australia de participar en el desarrollo de un efectiva respuesta internacional para enfrentar el desafío del cambio climático producido por el efecto invernadero y resaltará la participación de Australia en el desarrollo de una convención internacional con respecto al cambio climático.
2. Las partes disponen su respaldo en la decisión de adoptar un presupuesto intermedio planeado para estabilizar una meta interina de planeamiento para estabilizar las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero (no controlados por el Protocolo de Montreal sobre Substancias que agotan la capa de Ozono) basado en niveles de 1988, para el año 2000 y reduciendo estas emisiones al 20 % para el año 2005. Las partes reiteran su apoyo, como acordaron en Octubre de 1990, para el presupuesto intermedio planeado a fin de formar las bases sobre el desarrollo de la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al efecto invernadero, sujeto a medidas de responsabilidad no implantadas que podrán tener netos impactos económicos nacionales o un tratado Australiano de competitividad, en la ausencia de acciones similares por los países donde mas emisiones de gases que producen el efecto invernadero hay. Las partes Acuerdan que la evaluación sobre la implantación de la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al efecto invernadero con respecto a este objetivo acordado será revisado en las Conferencias Especiales de Primeros Ministros.
3. Las partes reiteran que una Estrategia Nacional en Respuesta al efecto invernadero basada en el presupuesto intermedio planeado deberá incluir medidas positivas para:
 - limitar las emisiones de todos los gases que producen el efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en Substancias que agotan la Capa de Ozono;
 - conducir mayores investigaciones;

- . adaptar los impactos del cambio de clima; y
- . asegurar que la comunidad entienda la necesidad de apresurarse en tomar medidas para reducir las emisiones de gases que producen el efecto invernadero.

Las partes también acuerdan que tal estrategia deberá incluir medidas para controlar e informar acerca de las emisiones de gases que producen el efecto invernadero.

4. Teniendo en cuenta las diferencias regionales, las partes reconocen que el desarrollo e implantación de la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al efecto invernadero requerirá una acción efectiva y coordinada por todos los niveles de gobierno y la comunidad a fin de llevar a cabo soluciones equitativa y ecológicamente sostenibles.
5. Las partes acuerdan que los Primeros Ministros tienen una responsabilidad fundamental con respecto a las consideraciones y decisiones tomadas sobre la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al Efecto Invernadero.
6. A fin de facilitar la preparación de la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al efecto invernadero, las partes acuerdan establecer un Comité de Iniciativa Nacional con respecto al Efecto Invernadero.
7. El Comité de Iniciativa Nacional con respecto al Efecto Invernadero tendrá las siguientes responsabilidades:
 - (i) facilitar el desarrollo y coordinación de un sistema total para la Estrategia de Respuesta Nacional con respecto al Efecto Invernadero;
 - (ii) consultar con los Comités Permanentes de los Consejos Ministeriales sobre los elementos necesarios para la inclusión en la Estrategia y las actividades del Consejo Ministerial y otros cuerpos especializados tales como el Comité de Consejos Nacionales con respecto al Efecto Invernadero, y recomendar a los Primeros Ministros en relación a los tipos de acciones a tomar propuestas;
 - (iii) alentar el desarrollo de la estrategia en áreas donde no se lleve a cabo dicha estrategia;

(iv) presentar la Estrategia a los Primeros Ministros para su consideración/adopción;

(v) recomendar a los Primeros Ministros los requerimientos para un mayor desarrollo de la Estrategia al momento en que se proceda a la implantación de la misma.

Programa 6

LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Las partes reconocen que la diversidad biológica es un componente importante y valioso del ambiente y deberá ser protegido.
2. Las partes observan que el Gobierno del Commonwealth está actualmente preparando un proyecto de estrategia nacional para la conservación de la diversidad biológica el cual está siendo llevado a cabo a través del Comité Ejecutivo de Diversidad Biológica que tiene un extenso alcance de representación, incluyendo a los Estados.
3. Las partes observan que el Commonwealth es el responsable de la negociación, notificación y la aseguración con respecto a la implantación de la Convención sobre Diversidad Biológica propuesta.
4. Las partes disponen que la Convención sobre Diversidad Biológica propuesta, mientras tenga importancia con respecto a la conservación de la naturaleza, probablemente tendrá implicancias a lo largo de un extenso alcance de responsabilidad del Commonwealth y los Estados y que los intereses y responsabilidades de los Estados y el Commonwealth que podrá ser afectado por la Convención propuesta no estará confinado a ningún portfolio en particular.
5. El Commonwealth continuará dando a los Estados y la oportunidad de ser representados en las delegaciones Australianas para las reuniones del Comité Negociador Intergubernamental para una Convención sobre Diversidad Biológica. El Commonwealth y los Estados continuarán con sus consultas en relación a la formulación de la política Australiana concerniente a la Convención a través de los mecanismos existentes incluyendo al Departamento de Asuntos Extranjeros y las oficinas de Comercio y Estado al ser nominadas de tiempo en tiempo por sus Primeros Ministros.

6. Dadas las implicancias extensas y significativas de la Convención propuesta, el Commonwealth y los Estados reconocen que podrán surgir problemas los cuales podrán causar que un Estado que pida una consulta en relación con las negociaciones a nivel de Primeros Ministros.
7. El Consejo de Conservación Ambiental de Australia y Nueva Zelanda, en consulta con y, donde fuere apropiado, en cooperación con, otros Consejos Ministeriales, las oficinas referidas en la cláusula 5 y las organizaciones relevantes aconsejerrán a los Primeros Ministros con respecto a:
 - (i) las implicancias de la implantación de la Convención propuesta; y
 - (ii) el modo en que podrá realizarse la implantación de la Convención propuesta.
8. Para los fines de la cláusula 7, los otros Consejos Ministeriales incluirán:
 - al Consejo Australiano de Agricultura;
 - al Consejo Australiano de Conservación de Suelos;
 - al Consejo Australiano de recursos Hidricos;
 - al Consejo Pesquero Australiano;
 - al Consejo Forestal Australiano;
 - al Consejo de Minería y Energía de Australia y Nueva Zelanda; y
 - al Consejo de Industria y Tecnología Australiano.

Programa 7

EL ESTADO NACIONAL

1. Las partes reconocen que el rol primario de la Comisión de Tradición Australiana es identificar al Estado Nacional y aconsejar al Commonwealth con respecto a su conservación.
2. Las partes también reconocen que los Estados tienen responsabilidad primaria sobre el uso de la tierra y sobre las decisiones planeadas con respecto a los recursos.
3. Las partes reconocen que el registro del Estado Nacional es uno de los factores que los Estados considerarán cuando utilicen el uso de la tierra y al tomar decisiones de planeamiento de recursos y que el Artículo 30 de la Ley de la Comisión Australiana de Tradición de 1975 se aplicará solamente con respecto a las decisiones de los Ministros, Departamentos y Autoridades del Commonwealth. Las partes reconocen además que algunas solicitudes del Art. 30 de dicha Ley tendrán una implicancia significativa en el uso de la tierra y del planeamiento de recursos.
4. El Commonwealth apoya la práctica corriente donde la Comisión Australiana de Agencias provea la información de todos los lugares nominados para el Registro del Estado Nacional o que sean identificados por estudios, a las agencias designadas en el Estado relevante. El Commonwealth acuerda apoyar la práctica actual por donde la Comisión perseguirá y considerará los puntos de vista del Estado relevante en todos los lugares nominados antes de tomar una decisión con respecto a un listado interino.
5. Cada Estado acuerda establecer y aconsejar a la Comisión Australiana de Tradición sobre los canales apropiados de comunicación, las personas responsables para la consulta y coordinación de respuestas a la Comisión Australiana de Tradición en temas relacionados a nominaciones y listados del Estado Nacional.
6. El Commonwealth apoya la práctica actual donde la Comisión Australiana de Tradición provee información al cuerpo de gobierno local apropiado en lugares donde serán dados los listados de estatutos interinos con una anterioridad no menor

a dos meses de cualquier notificación pública de esos listados interinos.

7. Las partes acuerdan que las evaluaciones sistemáticas, temáticas y/o regionales serán la bases preferida para estimar los valores de la tierras nacionales de un área.
8. El Commonwealth y los Estados acuerdan facilitar los procesos de evaluación conjunta entre la Comisión Australiana de la Tradición y los Estados en el caso apropiado. En cualquier momento, las recolecciones existentes de datos y los procedimientos sobre evaluación que conforman el criterio de evaluación de las tierras nacionales que está tratado en la Ley de 1975 de la Comisión Australiana de Tradición y dicha Comisión considerará que satisface los requerimientos de la misma.
9. El Commonwealth acuerda que cualquier Estado puede negociar con la Comisión sobre el mejoramiento de las formas de consulta concernientes al desarrollo general del Registro del Estado Nacional.
10. El Commonwealth y los Estados acuerdan que habrá consultas y acuerdos cuando fuere posible sobre los tiempos tomados por la Comisión Australiana de la Tradición y los procesos de evaluación del Estado.
11. Donde hubiere una evaluación acreditada o conjunta de valores del estado nacional, el Commonwealth y/o los Estados otorgarán plena confianza y crédito a los resultados de tal evaluación al ejercer sus responsabilidades.
12. El Commonwealth y los Estados disponen que donde haya una evaluación conjunta o acreditada de valores del estado nacional la Comisión Australiana de la Tradición generalmente no reconsiderará, y en ningún momento lo hará sin consultar a los Estados, sobre esa evaluación excepto cuando se produzca información nueva y significativa.

Programa 8

LA HERENCIA DEL MUNDO

1. Los Estados reconocen que el Commonwealth tiene una obligación internacional como parte de la convención de Herencia del Mundo para asegurar la identificación, protección, conservación, preservación y transmisión para futuras generaciones de la tradición natural y cultural de Australia de "valores universales sobresalientes".
2. El Commonwealth consultará a los Estados y utilizará su máximo empeño para lograr un acuerdo en la compilación de una lista indicativa de propiedades de Herencias del Mundo. Los Estados acuerdan consultar los cuerpos relevantes de gobiernos locales y grupos interesados (incluyendo los grupos de conservación e industria) en propiedades para su agregación en la lista indicativa antes de la presentación al Commonwealth. Deberá si el grupo de conservación u algún otro grupo o individuo hace sugerencias sobre cualquier lista indicativa al Commonwealth, esto será referido al Estado relevante a fin de ser comentado.
3. El Commonwealth consultará con el Estado relevante o los Estados, y utilizará su máximo empeño para lograr sus acuerdos, en nominaciones para la Lista de Herencia Mundial.
4. Cuando el Estado relevante o los Estados hayan acordado una nominación, la preparación para esa nominación para su agregación al Listado Mundial de Herencia será la responsabilidad primaria del Estado relevante o Estados y será tratada privadamente con el Commonwealth. En el caso de propiedades que trascienden los límites Estatales, el Commonwealth coordinará la preparación de la nominación. El Commonwealth es responsable de asegurar que la nominación se informa a la Convención de Herencia Mundial y las Pautas sometiendo la nominación a la UNESCO.
5. Las disposiciones para la administración de una propiedad serán determinadas dentro de lo posible con anterioridad a la nominación. Las disposiciones para la administración tendrán en consideración la continuación de la responsabilidad de la administración del Estado para la propiedad mientras preserva las responsabilidades del Commonwealth conforme a la

Convención Mundial de Herencia.

Programa 9

CONSERVACION DE LA NATURALEZA

1. Las partes acuerdan que cada nivel de Gobierno tiene responsabilidades en la protección de la flora y fauna y deberá utilizar su máximo empeño para asegurar la supervivencia de especies y comunidades ecológicas, terrestres y acuáticas que conforman la flora y fauna de Australia. Las partes reconocen que la protección y la sólida dirección de habitats naturales es de fundamental importancia para este propósito y que todos los niveles de Gobierno deberán utilizar su máximo empeño para conservar las áreas críticas para la protección de la flora y fauna Australiana y la manutención de procesos ecológicos que aseguren productividad y estabilidad biológica.
2. Las partes reconocen que los Estados tienen la responsabilidad primaria en áreas generales de conservación natural.
3. Las partes reconocen que el Commonwealth tiene una responsabilidad particular en el área de la conservación natural en relación a:
 - la administración de áreas que se encuentran dentro de sus propias jurisdicciones incluyendo los territorios externos y el Territorio de la Bahía de Jervis, lugares del Commonwealth y áreas marinas;
 - las obligaciones de Australia conforme a leyes internacionales incluyendo tratados ya firmados;
 - las exportaciones, importaciones y los períodos de cuarentena;

El Commonwealth también tiene un interés particular en facilitar la efectiva y eficiente coordinación de la conservación natural a través de todas las jurisdicciones.

4. Las partes acuerdan que un acercamiento nacional deberá ser llevado a las especies raras, vulnerables y en vías de extinción puesto que la distribución de estas especies y sus habitats no es confinado o determinado por las fronteras del Estado o del Commonwealth y que un acercamiento nacional será deseado para evitar la duplicación

de esfuerzos, para asegurar los resultados apropiados y para maximizar la efectividad de los recursos disponibles.

5. Las partes acuerdan que la administración del medio ambiente y las decisiones sobre el uso de recursos llevadas por todos los niveles de Gobierno tendrán una relación con la distribución nacional de especies y otros acuerdos sobre la conservación de la naturaleza nacional.
6. El Commonwealth y los Estados acuerdan cooperar en la conservación, protección y administración de especies nativas y los habitats que están en más de una jurisdicción. Además de participar en tales actividades de cooperación, el Commonwealth y los Estados tomarán cualquier acción que consideren apropiada dentro de sus respectivas jurisdicciones para proteger cualquier especie nativa y los habitats que ellos consideran que necesitan una acción específica.
7. Dentro del primer año del otorgamiento de este Acuerdo, el Consejo de Conservación y Medio Ambiente de Australia y Nueva Zelanda, en consulta con los Consejos Ministeriales pertinentes, desarrollará y dará informes a los Primeros Ministros sobre una estrategia de acercamiento para la protección de especies raras, vulnerables y en vías de extinción. El Consejo de Conservación y Medio Ambiente de Australia y Nueva Zelanda proveerá un informe progresivo a los Primeros Ministros dentro de un período de seis meses.
8. El informe mencionado en la cláusula 7 tendrá en cuenta la preparación de una "Estrategia Australiana para la Conservación de Especies y Comunidades Amenazadas por la Extinción" realizada por el Comité de Consulta sobre Especies en Vías de Extinción que fue establecido para aconsejar al Ministro de Artes, de Deportes, de Medio Ambiente y de Turismo del Commonwealth y los Territorios que incluirán lo siguiente:
 - (i) la identificación de especies de la flora y fauna Australiana raras, vulnerables y en vías de extinción;
 - (ii) las opciones para la protección de especies que se encuentran fuera de una reserva ecológica y sus habitats, para complementar el sistema de reservas y la identificación de la vegetación remanente y ecológicamente significativa;

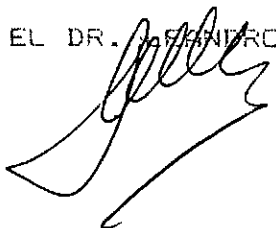
- (iii) el modo en que todos los niveles de Gobierno asegurarán que el proceso de toma de decisiones sobre el uso de la tierra o los recursos que explícitamente identifican las circunstancias donde hubiera impacto respecto de especies en vías de extinción identificadas como raras o vulnerables y el modo en que evaluará la naturaleza de ese impacto antes de tomar una decisión;
 - (iv) el desarrollo de mecanismos en una base cooperativa para tratar problemas interjurisdiccionales;
 - (v) el establecimiento de los resultados y metas y la determinación de tareas en relación a todos los Estados y al Commonwealth y el monitoreo y el informe del logro de esos resultados y metas;
 - (vi) la coordinación de cualquier iniciativa de investigación;
 - (vii) el recurso y las implicancias financieras e impactos de cualquier acercamiento nacional.
9. Las partes reconocen la amenaza presentada al ambiente natural y a la producción agrícola y marino producida por especies de plagas en plantas y animales introducidos y reconocen que un acercamiento nacional cooperativo para sus controles tiene el potencial para producir ahorros sobre una reducción de las duplicaciones de los esfuerzos existentes. Las partes acuerdan que el rol del Commonwealth deberá ser facilitar los esfuerzos coordinados del Estado dentro de este acercamiento nacional. Debido a la naturaleza de la amenaza, la coordinación del acercamiento nacional deberá ser tratada a través del Consejo de Conservación y del Medio Ambiente de Australia y Nueva Zelanda, el Consejo Agrario Australiano y el Consejo Pesquero Australiano.
10. Las partes acuerdan cooperar en el cumplimiento de los compromisos Australianos conforme a los tratados internacionales sobre conservación natural y reconocer las responsabilidades del Commonwealth asegurándose que esos compromisos sean logrados.
11. Las partes reconocen las responsabilidades del Commonwealth teniendo en cuenta la implantación de la Convención Internacional de Comercio sobre Especies en Vías de Extinción de Flora y Fauna Salvaje (CITES) y la exportación de animales y productos salvajes. El Commonwealth y los Estados

reconocen la cooperación con respecto al desarrollo de las disposiciones intergubernamentales mejoradas para regular el uso comercial de la vida salvaje nativa, incluyendo establecer niveles nacionales sostenibles de productos, normas nacionales relativas al marketing de productos de vida salvaje, el otorgamiento de permisos, controles reguladores y la ejecución de leyes.

12. Las partes acuerdan que la administración de parques y áreas protegidas es ciertamente una función de los Estados. El Commonwealth tiene la responsabilidad sobre parques y áreas protegidas en su propia tierra y cualquier parque o área protegida establecido en áreas marítimas Australianas (sujeto a cualquier convenio legislativo existente del Commonwealth en relación a áreas marítimas), y para asistir a los Estados con intereses comunes que hayan sido identificados por el Commonwealth y los Estados y que tengan implicancias comerciales.
13. Las partes acuerdan que un sistema representativo de áreas protegidas abarcando ambientes terrestres, de agua dulce, estuarios y marinos será un componente signficante para mantener procesos y sistemas ecológicos. También provee una base valuable para la educación y el monitoreo ambiental. Tal sistema será mejorado por el desarrollo y aplicación donde fuere apropiado, de los principios nacionales convenientes para la administración de reservas.
14. Las partes acuerdan que el acercamiento nacional para la conservación, protección y administración de especies nativas y habitats podrá incluir la agregación de nuevas áreas para sistemas de reservas y áreas protegidas, algunas de las cuales podrán estar bajo múltiples regímenes de uso de las tierras, donde tales usos múltiples de las tierras no necesariamente afectan la principal función de conservación natural de la reserva de las áreas protegidas.
15. Las partes también reconocen que el establecimiento y administración de un sistema de reserva no es en sí mismo suficiente para asegurar la protección de la flora y fauna Australiana. También se requerirá la protección y administración fuera de una reserva, particularmente de la vegetación remanente. Las partes reconocen la necesidad de la cooperación nacional para asegurar que los residuos que son ecológicamente significantes en la escala

nacional sean identificados; que las disposiciones sobre administración y protección sean válidas a través de las fronteras; que las iniciativas de investigación sean coordinadas y no duplicadas; y que las actividades de protección fuera de una reserva complementen el sistema de reserva.

16. El Commonwealth y los Estados acuerdan cooperar en el desarrollo de acciones contempladas en este programa y que el Consejo de Conservación y del Medio Ambiente de Australia y Nueva Zelanda será el forum primario para coordinar todas las funciones estatales de la conservación natural.

TRADUCCION REALIZADA POR EL DR.  MARTIN CASTELLI
(1993)